



COSTA RICA  
GOBIERNO DEL BICENTENARIO  
2018 - 2022



RICARDO  
SALAS  
ALVAREZ  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
RICARDO SALAS  
ALVAREZ (FIRMA)  
Fecha: 2020.11.12  
16:24:29 -06'00'



# ALCANCE N° 302 A LA GACETA N° 272

Año CXLII

San José, Costa Rica, viernes 13 de noviembre del 2020

86 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS  
GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

**Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.**

## PROYECTO DE LEY

### **LEY DE ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA ORGANIZACIONES DE MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Expediente N.º 22.276

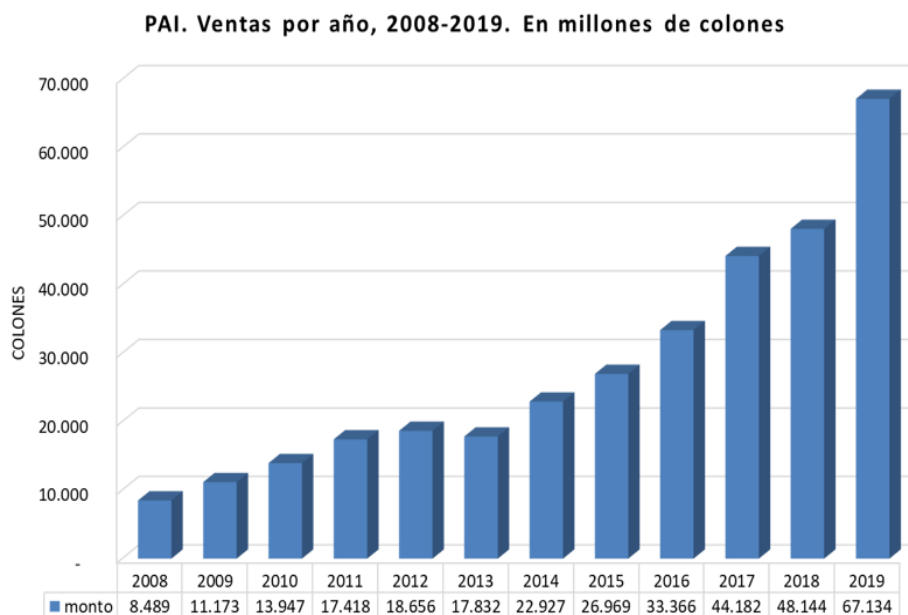
#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El Consejo Nacional de Producción (CNP) amparado en la Ley 8700 Modificación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción N.º 2035, y sus reformas, de 17 de diciembre del 2008, desarrolla el Programa de Abastecimiento Institucional. A través de este programa el CNP compra productos alimenticios a productores nacionales, prioritariamente a micro y pequeños productores para proveer a las instituciones públicas.

Este mercado preferencial para nuestras y nuestros productores se logró en el marco de la discusión de la agenda de implementación del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana. En aquel momento, de manera visionaria, las legisladoras y legisladores previeron que en un contexto de apertura comercial era prudente y sabio rescatar el mercado institucional de alimentos para nuestros micro y pequeños productores y productoras.

Durante el periodo 2008-2020, el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) del CNP pasó de vender 8489 millones de colones, a más de 70.000 millones proyectados para el 2020; este incremento exponencial en ventas se hizo al mismo tiempo que del 2013 al 2020 se disminuyó en aproximadamente un 50% la planilla del CNP.

Para el año 2013, el PAI contaba con 88 suplidores, para el 2019 con más de 245 y para el 2022 la meta estratégica fijada por el CNP es llegar a 387 suplidores.



Este crecimiento asombroso de ventas y beneficiarios se ha traducido en generación y repartición de riqueza en las zonas más vulnerables del país que, sin duda, son también las zonas productoras en materia agropecuaria.

Cuenta el Estado con una herramienta eficaz para distribuir riqueza en el PAI, tal cual lo prevé el artículo 50 de la Constitución Política. Es el PAI una fuerza de desarrollo en zonas que demandan con urgencia la atención del Estado para salir adelante.

Las organizaciones de base social que desean inscribirse en el PAI deben hacer un proceso de inscripción y quedan a la espera de la asignación de rutas de mercado.

Con estos antecedentes, podemos explicar mejor el propósito de este proyecto de ley. El PAI está aún lejos de abarcar en su totalidad el mercado institucional de alimentos, a pesar de que ha ido creciendo año con año. Sigue ahí un mercado cautivo potencial para la producción nacional que creemos puede beneficiar a poblaciones vulnerables, en un contexto post pandemia donde los esfuerzos por generar y distribuir riqueza deben multiplicarse.

Es propósito de esta ley abrir posibilidades a organizaciones de mujeres y organizaciones de personas con discapacidad para que puedan acceder de forma prioritaria y preferente al Programa de Abastecimiento Institucional del Consejo Nacional de la Producción, como herramienta de desarrollo socioproductivo.

Este aparente pequeño cambio en la legislación significa, en realidad, una ventana de oportunidades para la generación de empleo y la creación de oportunidades que

busca potenciar, además, las capacidades ya creadas que tiene el Programa de Abastecimiento Institucional.

Con estos antecedentes proponemos a la corriente legislativa la siguiente iniciativa de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY DE ACCESO PREFERENTE AL PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO  
INSTITUCIONAL PARA ORGANIZACIONES DE MUJERES  
Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Artículo 1- Adiciónese un artículo 9 bis a la Ley N.º 2035, Ley Orgánica del Consejo Nacional Producción, que dirá:

Artículo 9 bis- El acceso al Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) será prioritario y preferente para organizaciones de mujeres inscritas en el Instituto Nacional de las Mujeres y para organizaciones de personas con discapacidad inscritas en el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad quien deberá llevar un registro de organizaciones al respecto.

El Consejo Nacional de Producción, el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad y el Instituto Nacional de las Mujeres deberán desarrollar, en conjunto a través de su coordinación interinstitucional, planes de inserción productiva al amparo de esta ley que deberán incluirse en su planificación institucional.

Rige a partir de su publicación.

Catalina Montero Gómez  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y del Adulto Mayor.